

**El art. 664 del C. de P. C., permite debatir y producir prueba sobre el fondo de la obligación originaria de las letras de cambio, cuando no se halle en juego el derecho de terceros.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Percy MacLean y Estenos en la causa que sigue con el Dr. J. García Frías, sobre pago de cantidad de soles. —Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor :

El juez aprecia la prueba actuada para deducir que el demandado no ha probado los hechos afirmados en su oposición; pero, no ha resuelto la tacha formulada contra el testigo Julio Madrid, deducida a fs. 104, fundada en prueba escrita que el Juez mandó tener presente, por providencia de fs. 105, contraviniendo lo dispuesto en el art. 463 del C. de P. C.

Esta omisión causa la nulidad del fallo.

Por tal motivo opino que se declare NULO el recurrido E INSUBSISTENTE el de primera instancia; mandándose pronunciar nueva sentencia, subsanándose la omisión.

Lima, 25 de junio de 1938.

**Muñoz.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 17 de abril de 1939.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el ejecutado se opone a la ejecución de fs. 9, deduciendo, sustancialmente, la excepción de irresponsabilidad, por los hechos que motivaron la aceptación de las letras de fs. 1 y fs. 4; que el art. 664 del Código de Procedimientos Civiles permite debatir y producir prueba, en beneficio de la justicia, sobre el fondo de la obligación originaria de las letras de cambio que sean materia de una ejecución, cuando no se halle en juego el derecho de terceros: que la excepción propuesta se halle en este caso, porque el ejecutante y el ejecutado son los únicos intervinientes en dichas letras: que el Dr. Percy Mac-Lean y Estenós emprendió viaje especial a Jauja, para que el médico del Sanatorio Clevegoya, Dr. J. Elías García Frías, le expidiese un certificado sobre el exámen radiológico que practicara, algunos años antes, en don Roberto Andrade, por el interés que en ello tenía la Compañía de Seguros "La Sud América", otorgante de una póliza de seguro sobre la vida de aquella persona: que, según el ejecutado, el doctor García Frías, después de algunas vacilaciones, accedió a dar el certificado, a condición de que se le entregara, previamente, la cantidad de 1,000 soles, y ante la presión de la urgencia del caso, aceptó las dos letras por 500 soles cada una, recibiendo, en cambio, el certificado que en copia corre a fs. 77, exhibido por la

Compañía de Seguros: que en este documento el mencionado médico declara haber reconocido a Andrade el 19 de diciembre de 1933 y constatado, entonces, una afección pulmonar bilateral de predominio izquierdo, de tipo tuberculoso: que el ejecutante rechaza esta explicación y protesta que los 1,000 soles materia de las letras se pactaron, no por el certificado adicional, sino como honorario por un dictamen facultativo que expidió, en vista de datos contenidos en documentos de su archivo particular: lo que no se ha probado: que habiendo solicitado doña Carmen Rosa Andrade, del Juzgado de Huancayo, que el doctor García Frías exhibiese, en Jauja, los instrumentos privados existentes en el Sanatorio, referentes al exámen radiológico y esquema radioscópico tomados a Andrade en noviembre de 1933, para lo que se libró el exhorto correspondiente, el doctor exhibió según consta a fs. 80 y 4 vta., un cuaderno de anotaciones, en que corría el asiento de 19 de diciembre de aquel año, relativo al exámen y condiciones de salud de Andrade, que se copió allí literalmente; y tanto aquel certificado de fs. 77, como esta diligencia de exhibición, llevan fecha 11 de enero de 1936, que es la misma de las letras aceptadas de fs. 1 y fs. 4: que esto prueba, sin lugar a duda, que el ejecutante exigió la entrega de la suma de 1,000 soles, por expedir dicho certificado y presentar el cuaderno de donde se tomó la copia del asiento referido, que se hallan en poder de la Compañía de Seguros: que no guardando proporción la naturaleza de estos actos con el valor que les asignó el interesado, no está expedita la ejecución por el importe de las letras; y que si el doctor García Frías pres-

tó servicios profesionales al doctor Mac-Lean o a la Compañía de Seguros La Sud América que deban ser indemnizados, puede hacer uso de su derecho con arreglo a ley: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 249 vta., su fecha 26 de octubre de 1937, confirmatoria de la de primera Instancia de fs. 149, su fecha 11 de enero del propio año; reformando la primera y revocando la segunda, declararon fundada la oposición deducida a fs. 9 por el doctor Percy Mac-Lean y Estenós y sin lugar la ejecución promovida a fs. 7 por el doctor J. Elías García Frías, con costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Ballón.  
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

No. 1515.—Año 1938.

---